REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Acuerdo 3-2014.
(De 06 de agosto de 2014)

"Que modifica los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013, sobre las Reunión Previa, y se dictan otras disposiciones."

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, adicional a la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012, en adelante Ley del Mercado de Valores.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, es atribución de la Junta Directiva el *reformar* acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante el Acuerdo 9-2013 de 03 de diciembre de 2013, promulgado a través de *Gaceta Oficial No. 27433-A* de 13 de diciembre de 2013, la Superintendencia establece la Reunión Previa que deberán mantener las entidades solicitantes de Licencias y aquellas solicitantes de Registro de Entidades Proveedoras de Precios y Calificadoras de Riesgo, así como para las Solicitudes de Cambio de Control Accionario que se presenten ante la Superintendencia.

Que en reuniones de la Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar ciertas disposiciones del Acuerdo 9-2013 de 03 de diciembre de 2013, a fin de mejorar y hacer más expedito el proceso para las Solicitudes de Reunión Previa y Autorizaciones de Cambio de Control Accionario de entidades reguladas y supervisadas, en pro del beneficio del mercado de valores.

Que el artículo 326 establece que no será necesaria la aplicación del *"Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos"* establecido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, cuando las acciones a tomar concedan una exención o eliminen una restricción.

Que en virtud de lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

ACUERDA;

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo 9-2013 de 03 de diciembre de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** como norma prudencial la obligatoriedad de solicitar la realización de una reunión previa como requisito inicial de parte de aquellas entidades solicitantes de licencias y los solicitantes de registro de entidades proveedoras de precios y calificadoras de riesgo, así como para las solicitudes de cambios de control accionario de las entidades con licencia o registro anteriormente mencionadas, expedidos por la Superintendencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Acuerdo 9-2013 de 03 de diciembre de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO (LA REUNIÓN PREVIA):

Los promotores, accionistas, directores o principales ejecutivos de las entidades a constituirse o constituidas, antes de la presentación de la solicitud de la respectiva licencia o del registro como entidad proveedora de precios o calificadora de riesgo, así como para las solicitudes de cambios de control accionario de las entidades con licencia o registro anteriormente mencionadas expedidos por la Superintendencia, deberán obligatoriamente solicitar una reunión previa ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

El Superintendente sostendrá una reunión con las personas mencionadas en el párrafo anterior, antes de la presentación formal de la solicitud de autorización previa de pacto social, o sus reformas; o antes de la presentación de la solicitud de cambio de control accionario de la entidad respectiva.

En la solicitud de la reunión previa, los solicitantes deberán suministrar información relacionada con, sin limitar: solvencia moral y económica de los accionistas, de los directores y dignatarios del solicitante, experiencia en el negocio de valores o actividades afines, implementación de políticas de buen gobierno corporativo, políticas de prevención de riesgo, plan de negocios proyectado de la entidad para la cual se solicita la licencia o registro.

Quedará a discreción del Superintendente proceder con lo solicitado, en atención a la información o documentación facilitada por el solicitante, y aquella información obtenida por la Superintendencia."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 25 *"Cambio de Control Accionario"* del Capítulo Segundo del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 de Casas de Valores, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 25. (Cambio de Control Accionario):

Todo cambio accionario en los términos previstos en el artículo anterior, deberá ser previamente autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores. Los promotores, accionistas, directores o principales ejecutivos de las casas de valores, antes de la presentación de la solicitud de aprobación del cambio de control accionario, deberán solicitar una reunión previa ante el Superintendente.

El Superintendente sostendrá una reunión con las personas mencionadas en el artículo anterior y los promotores, accionistas, directores o principales ejecutivos de la entidad adquirente, antes de la presentación formal de la solicitud de autorización previa de cambio de control accionario.

En la solicitud de autorización previa, la casa de valores deberá indicar las personas que, hasta el momento, son los propietarios efectivos que detentan el control de la casa de valores y que lo transmiten, el porcentaje de acciones sobre el cual se ha realizado el cambio, nombre de las nuevas personas que ejercerán el control de la casa de valores o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del propietario o propietarios efectivos que incrementarían su participación accionaria.

En caso de que la casa de valores realice cambio de control accionario sin autorización de la Superintendencia, ésta podrá revocar, suspender o amonestar a la casa de valores de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley.

El cambio de control accionario no será fundamento para extender el término para el inicio de operaciones al cual se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo, ni tendrá la Superintendencia la obligación de autorizar dicho cambio previo vencimiento del mencionado término.

La Superintendencia, mediante resolución motivada, autorizará el cambio de control accionario una vez verificados los requisitos mencionados en el presente título.

Podrá denegarse la autorización por no considerar al adquirente idóneo por falta de idoneidad moral, experiencia, capacidad financiera entre otros factores establecidos en el Artículo 14 del presente Acuerdo".

ARTÍCULO CUARTO: (VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK **JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja: 3
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 13 de 8 de 2014
Fecha: